



CTCP-10-01513-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA
Maphurtado1@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-020064

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-962 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – RENUNCIA REVISOR FISCAL

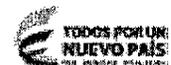
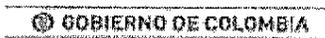
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública”.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





"(...)

Amablemente pido el favor y me oriente en el caso puntual de la renuncia del Revisor Fiscal de la compañía, el cual no espera terminar el periodo y no espera para entregar a otro Revisor Fiscal los temas pendientes de la compañía que son:

1. *Repuesta de requerimientos municipales y de la DIAN*
2. *Inconsistencia en los estados financieros y auditados por él.*
3. *Inconsistencia en relación con el diligenciamiento de los impuestos firmados por él.*
4. *Falta de gestión, según las indicaciones del Artículo 207 del código de comercio DONDE en su numeral 4. menciona que el revisor fiscal debe de velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas.*

Quedo atento al procedimiento que se debe tomar en este caso. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, expone:

"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

De acuerdo a lo anterior, en nuestra opinión, el revisor fiscal al presentar renuncia a su cargo debe facilitar el empalme a que haya lugar evitando cualquier tipo de perjuicio que pueda sufrir la entidad al momento de su retiro. De manera particular para las preguntas 1 y 3, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento; razón por la cual al analizar el contenido de dichos ítems, procederemos a dar traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En cuanto a los numerales 2 y 4, en nuestra opinión, al no ser competentes para evaluar actuaciones del revisor fiscal y si el peticionario considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

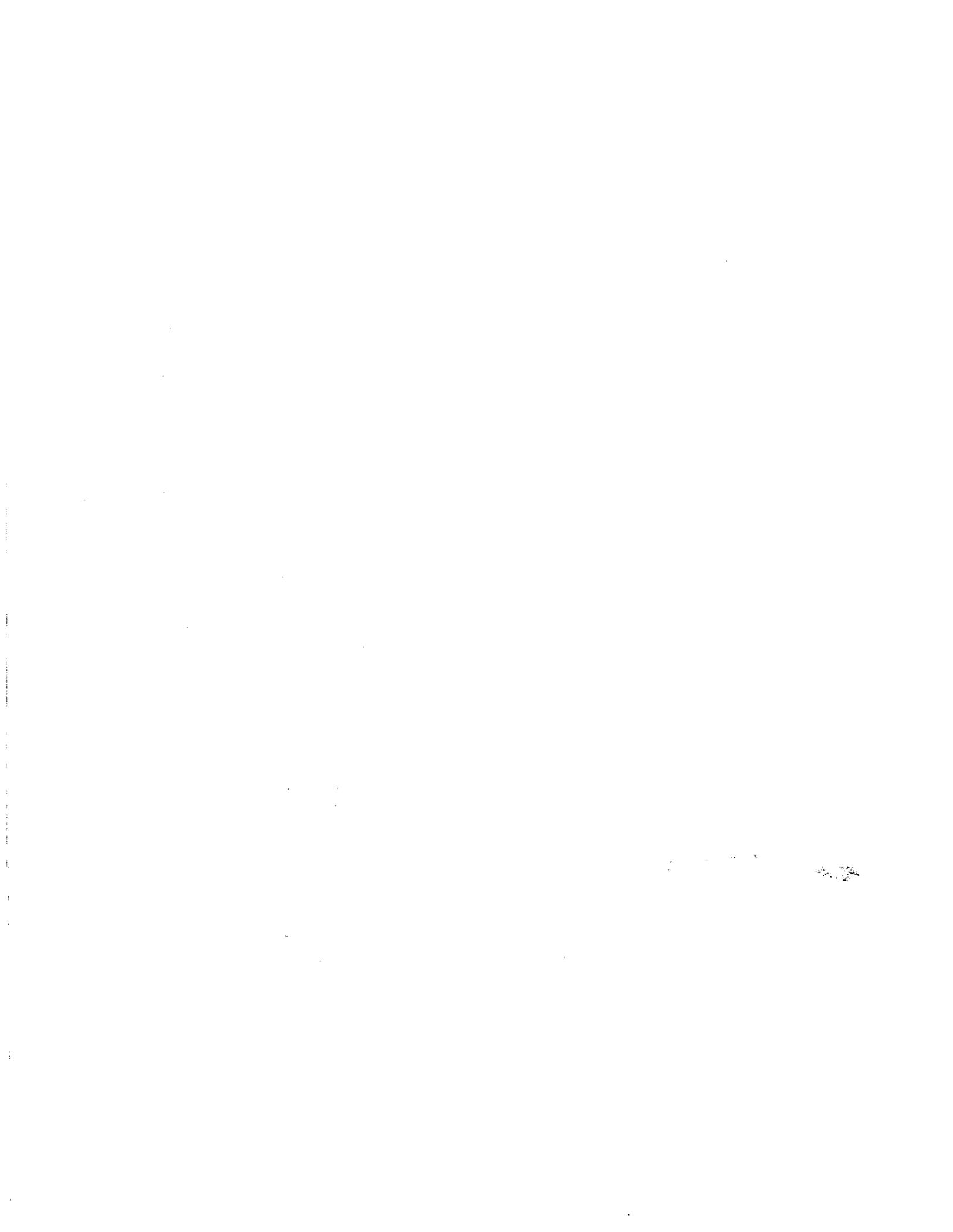
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-01514-2017

Bogotá D. C.,



MINCIT

2-2017-023191 REF:1-2017-020064
2017-11-30 11:06:55 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:2
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO cont
DES: DIAN BOGOTA

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delegada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Bogotá - Colombia

DIAN No Radicado 00DE2017043855
Fecha 2017-12-06 03:28.41 PM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 3 Anexos 0



Asunto: **Consulta 1-2017-020064**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 962 - CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las inquietudes 1 y 3 de la consulta recibida del Señor **MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA** en cuanto a la responsabilidad del revisor fiscal respecto a temas tributarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 2 Folios

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021072

Para: **Maphurtado1@gmail.com**

2-INFO-17-013304

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-962 EHMB

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: Digite el nombre del anexo

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

